

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demas puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2419.

Secretaría.—Negociado 3.º

SANIDAD.

IMPORTANTÍSIMO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de este día, me dice lo siguiente:

«Haga V. S. que todas las procedencias marítimas de Alicante se envíen á lazareto súcio para que sufran la cuarentena establecida en el art. 34 de la ley de sanidad vigente. A las procedencias terrestres de dicha ciudad aplicará V. S. las mismas precauciones sanitarias que rigen para las de Barcelona.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes y Juntas de Sanidad cuiden de su más exacto cumplimiento.

Tarragona 4 de Octubre de 1870.—Juan Manuel Martínez.

Núm. 2420.

SANIDAD.

Secretaría.—Negociado 3.º—Circular.

No habiendo ningun punto en esta provincia que sufra la epidemia que ocasiona las precauciones sanitarias adoptadas; prestando la Guardia civil el servicio de su instituto dentro de las provincias respectivas á que está

destinada, y no siendo por tanto procedente que sufran detencion ni obstáculo en el desempeño de su servicio los individuos de dicho cuerpo y conviniendo prevenir y evitar que acontezca cualquier contrariedad de esta índole que perturbe intereses de gran consideracion, prevengo á los Alcaldes de esta provincia que por ningun concepto ni fundamento detengan ni permitan la detencion de la Guardia civil y lo prevengan igualmente á los Directores de los lazaretos terrestres.

Tarragona 4 de Octubre de 1870.—Juan Manuel Martínez.

Núm. 2421.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca, detencion y remision al Gobierno militar de esta plaza y su provincia, del caballo que se reseña á continuacion escapado el 30 de Setiembre último á las ocho de la mañana, en el acto de limpiarle, á la columna de operaciones estable en Plá de Cabra, y perteneciente al Regimiento de Lusitania 8.º de Lanceros, cuyo caballo, segun informes, se ha visto en Montblanch y en la Espluga.

Tarragona 3 de Setiembre de 1870.—Juan Manuel Martínez.

Reseña del caballo llamado Silfido que se cita en la anterior circular.

Capon, castaño encendido, pelos blancos en la frente, remo calzado, muy bajo del derecho, lunares blancos en el dorso, sobre-grueso el locaño del izquierdo; de 4 años de edad, de alzada siete cuartas seis dedos: marca del hierro O.

Núm. 2422.

Secretaría.—Negociado 1.º—Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los prófugos Antonio Andreu y Jordi, José

Queraltó y Salvadó, y Lorenzo Tarruella y Fort, cuyas señas se expresan á continuacion, y habidos que sean los pondrán á disposicion de este Gobierno ó del Alcalde de la villa de Prades.

Tarragona 4 de Octubre de 1870.—Juan Manuel Martínez.

Señas de Antonio Andreu y Jordi.

Soltero, edad 20 años, estatura un metro 600 milímetros, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color sano.

Idem de José Queraltó y Salvadó.

Soltero, edad 20 años, estatura un metro 560 milímetros, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz abultada, barba lampiña, color moreno.

Idem de Lorenzo Tarruella y Fort.

Soltero, edad 20 años, estatura un metro 620 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, barba naciente, color moreno.

Núm. 2423.

SECCION DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Circular.

Son muchos los pueblos de esta provincia que adeudan á los profesores de Instruccion primaria, los haberes correspondientes al primer trimestre del actual año económico y de otros del anterior.

Con el fin, pues, de que los Ayuntamientos respectivos satisfagan por completo las cantidades que por razon de personal y material, con tanta justicia y razon, reclaman los profesores, he acordado señalar el plazo de ocho días dentro el que deberán remitir los Alcaldes los documentos que acrediten haber satisfecho las cantidades devenidas, en la inteligencia que de no verificar el pago en el término prefijado saldrán de este Gobierno comisionados con las dietas de cuatro pesetas diarias á costa de las corporaciones que se hallen en descubierto por el concepto indicado.

Tarragona 4 de Octubre de 1870.—Juan Manuel Martínez.

Núm. 2424.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por decreto de este Gobierno y á instancia de D. Joaquin Andrés, vecino de la Selva, se ha admitido el registro de la mina de plomo titulada *La Maria*, al sitio de Vilamunt, término municipal de dicho pueblo y tierras de la Sociedad Beust, que linda l. O. con la propiedad de Pedro Torret, á M. con una riera, á P. con la de Francisco Fortuny y á N. con un camino.

Ha hecho la designacion siguiente: se tendrá por punto de partida, una galería; desde él se medirán en direccion N. 300 metros, á M. 100, á S. 200 y á E. 200 metros.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que si alguno tiene que oponerse al indicado registro lo verifique en este Gobierno en el término de 60 días con arreglo á lo dispuesto en la ley.

Tarragona 4 de Octubre de 1870.—Juan Manuel Martínez.

Núm. 2425.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para que los pueblos dueños de montes de la clase de los enagenables, á que se refiere el segundo estado del plan de aprovechamiento para el año forestal de 1870 á 71, aprobado por decreto de S. A., fecha 22 de Agosto último y publicado en el *Boletín oficial* núm. 146 puedan llevar á cabo la ejecucion de dichos aprovechamientos; he acordado que los Alcaldes, y desde el día de hoy, verifiquen dichos aprovechamientos con arreglo á las facultades que les concede la ley municipal, pero sin que por ningun concepto puedan causar alteracion en la cantidad de aprovechamientos, sitio de los mismos y épocas de verificarlos, debiendo dichas Autoridades locales dar cuenta trimestral al Ingeniero Jefe del ramo de los aprovechamientos que se hubiesen verificado en los montes, cuya relacion se inserta á continuacion.

Tarragona 1.º de Octubre de 1870.—Juan M. Martínez.

- Rafael Palau..... Réus.
- Felipe Jové..... Constantí.
- Agustín Oliva..... Valls.
- Daniel Valldosera..... Vendrell.
- Ramon Suñé..... Mora de Ebro.
- Romualdo Alvarez..... Tortosa.

2.ª CLASE.

- D. José María Olmedilla..... Valls.
- Miguel Blasco..... Villalba.
- Matías Guarro..... Montblanch.
- Pedro Viñes..... Ascó.
- Juan Sanou..... Santa Coloma.
- José Andreu..... Falsét.
- Rafael García..... Valls.
- Ramon Monsarro..... Borjas.
- José Torelló y Fontanilles..... Selva.
- Miguel Francisco Nogués..... Idem.
- Vicente Serramallera..... Aiguamurcia.

3.ª CLASE.

- D. Pedro Villalbi..... Godall.
- Daniel Fornells..... Falsét.
- Juan Bautista Hierro..... Uldecona.
- Mariano Hortet y Fortuny..... Vallmoll.
- Juan Manovens..... Riudoms.
- Rafael Soler..... García.
- Bienvenido Codorniu..... Miravet.
- Lorenzo Viñes..... Corbera.
- Ramon Barenys..... Vilaseca.
- German Gerona..... Gandesa.
- Magin Bertran..... Alcover.
- Antonio Torredemer..... Montblanch.
- Manuel Trullás..... Réus.
- Tomás Cugat..... Uldecona.
- Juan José Voltas..... Riba.
- Pedro Ballvé..... Cambrils.
- Ramon Roca..... Roquetas.
- Agustín Domingo..... Alcanar.
- Faustino Carceller..... Fatarella.
- Joaquín Sanz..... Cénia.
- Antonio Vall..... Réus.
- Antonio Balagueró..... Figuerola.
- Juan Ardevol..... Alforja.
- Patricio Ossó..... Barberá.
- Eusebio Grua..... Benisanet.
- José Martorell..... Réus.
- José Codorniu y Canes..... Ginestar.
- Francisco Calafell..... Vendrell.
- Jaime Estabanell..... Valls.
- José Castellá..... Arbós.
- Mannel Meseguer..... Espluga.
- José Robert..... Gratallops.
- Isidro Casas..... Calafell.
- Agustín Ferrando..... Gandesa.
- Jaime Serrahima..... Tarragona.
- Victoriano Orfí..... Tivenys.
- Ramon Robert..... Cherta.

MAESTRAS.

1.ª CLASE.

- D.ª Josefa Belliure..... Tortosa.
- Tomasa Borrell..... Uldecona.
- Dolores Pallás..... Valls.
- Francisca Sangenis..... Réus.
- Magdalena Mallol..... Tarragona.

2.ª CLASE.

- D.ª Maria Alfonso..... Réus.
- Maria Artigas..... Selva.
- José Ferrer..... Uldecona.
- Isabel Dualde..... Tortosa.
- Antonia Giron..... Flix.
- Joaquina Casals..... Vendrell.
- Amalia Soler..... Falsét.
- Ana Font..... Vendrell.
- Maria Marimon..... Riudoms.

3.ª CLASE.

- D.ª Raimunda Montlleó..... Ulldemolins.
- Antonia Martin..... Cherta.
- José Torelló..... Vallmoll.
- Maria Rosa Molas..... Tortosa.
- José Besora..... San Jaime.
- Gertrudis Rojals..... Tivisa.
- Inés Meseguer..... Alcanar.
- Francisco Rojals..... Mora de Ebro.

- Narcisa Perez..... Batea.
- Catalina Sentís..... Vilaseca.
- Raimunda Jofré..... Barberá.
- Mariano Ponz..... Benisanet.
- Esperanza Mateu..... Alcover.
- Vicenta Gavaldá..... Constantí.
- Lucía Terradas..... Cornudella.
- Cármén Blanch..... Secuita.
- Teresa Domenech..... Alcover.
- Maria Antonia Roset..... Vilarrodona.
- Adela Baró..... Montblanch.
- Antonia Baró..... Réus.
- Francisca de Paula Boix..... Gandesa.
- Joséfa de Aguilar..... Santa Coloma.
- Agustina Vidal..... Vilallonga.
- Agustina Torres..... Gratallops.
- Cármén Busom..... Batea.
- Antonia Gili..... Miravet.
- Teresa Perulles..... Cambrils.
- Maria Montblanch..... Valls.

Tarragona 22 de Setiembre de 1870.—El Presidente, Pedro Massiá.—José María de Torres, Secretario.

Núm. 2428.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar quinientos mil metros de tela de algodón con destino á la cama del soldado, por no haber producido resultado la primera subasta celebrada en 15 del actual, se convoca por el presente anuncio á segunda licitacion, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el dia 8 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra tipo de la tela que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 24 de Setiembre de 1870.—El Intendente Secretario, Juan Martinez Egaña.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de tela de algodón con destino á sábanas de utensilios.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de quinientos mil metros de tela de algodón, en el término de dos años, á contar desde 1.º de Julio de 1870 hasta 30 de Junio de 1872, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, número 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el dia y á la hora que se fije en el

anuncio que se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los mencionados distritos.

2.ª La expresada tela ha de ser de fabricacion española, de algodón puro, crudo y limpio, sin mezcla de ninguna materia extraña, bien torcido é hilado, tejido uniforme, con veinte y tres hilos de trama y veintidos de urdimbre por centímetro cuadrado, sin ningun aderezo ó el menor posible, y enteramente igual á la muestra que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma y en las dependencias citadas. Ha de tener además dicha tela el ancho de sesenta y cinco centímetros y un peso cuando menos de setecientos setenta gramos por cada cuatro metros setenta centímetros de tela en perfecto estado de sequedad, que es la necesaria para una sábana.

3.ª La entrega de la tela se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible exactamente por el largo señalado á cada sábana (2 metros 35 centímetros); advirtiendo que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

4.ª La adquisicion de los expresados quinientos mil metros de tela se hará en dos periodos; el primero, en número de doscientos mil metros, durante el ejercicio de 1870-71, que se entregarán por cuartas partes iguales dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1871, y los trescientos mil metros correspondientes al otro periodo se entregarán tambien por cuartas partes iguales dentro de los meses de Setiembre y Diciembre de 1871 y Marzo y Junio de 1872.

5.ª Si el Gobierno de la Nacion dispusiese la contratacion general del ramo de utensilios dentro de la época de duracion del presente contrato, la persona ó personas en cuyo favor se remate de aquel modo la ejecucion del servicio, quedarán en la obligacion de continuar este compromiso, previa aprobacion superior, bajo las mismas condiciones y precio límite que se otorgaren con la Administracion militar; sin que á esta se le pueda obligar á recibir ni satisfacer mas entregas que las correspondientes al tiempo que durase la gestion directa, segun la division de plazos marcada en la condicion anterior, ó sea hasta la correspondiente inclusive al plazo dentro del cual principiase á verificarse el servicio de utensilios por cuenta del asentista ó asentistas.

6.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó presentando tela que no fuese de recibo, conforme al contrato, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir el compromiso, la Administracion militar procederá, sin previo aviso, á adquirir directamente, en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, la tela que faltase ó la que hubiese lugar, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa

sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

7.ª La entrega de la tela se verificará en Madrid y en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

8.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra Inspector de utensilios, ó el que para ello autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de metros que le haya sido declarado admisible por la Junta y se hayan recibido en el almacén de la factoría; en el concepto de que las expresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que completen el número de metros correspondientes á la entrega de cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion 6.ª, que le será expedida por el número de metros que haya entregado.

9.ª El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

10.ª El precio límite que se fija por cada metro de tela de las condiciones expresadas es el de setenta céntimos de peseta.

11.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas; no son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los quinientos mil metros de tela que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores del Estado, el 5 por 100 del total importe calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acta á sus autores.

12.ª Si resultasen iguales en una localidad dos ó mas proposiciones, los autores de las mismas contendrán entre sí á presencia del Tribunal res-

pectivo, con arreglo á la instruccion de subastas de 3 de Junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitacion tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general, por los mismos proponentes ó sus representantes, autorizados en debida forma, el dia que se marque al efecto.

13.^a El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza, hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta.

Dicho depósito se hará en dos cartas de pago; una correspondiente al tanto por 100 del valor que representen segun su proposicion los doscientos mil metros pertenecientes al primer ejercicio, y la otra del mismo tanto por 100 que corresponda al de los trescientos mil metros del segundo. Terminado el primer ejercicio, ó sea en fin de Junio de 1871, si el contratista hubiese hecho á satisfaccion las entregas estipuladas, se le devolverá la carta de pago respectiva al expresado ejercicio, y la perteneciente al otro, si tambien hubiese cumplido el contratista, le será devuelta á la terminacion total del compromiso. Estos depósitos han de estar libres de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio del presente año.

14.^a El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

15.^a Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

16.^a El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

17.^a La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 30 de Julio de 1870.—
Carlos Clavijo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de

condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* ó (*Boletin oficial de.....*) del dia... de....., núm....., segun los cuales han de ser contratados quinientos mil metros de tela de algodón con destino á sábanas del servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlos al precio de..... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 11.^a del pliego.

(Fecha, y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2429.

Don Jacinto Cudós, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Trinidad N., que estuvo en esta ciudad, calle de la Tallede, número diez y nueve, la noche del seis de Julio último, se presente en el término de nueve dias en este Juzgado á defenderse de los cargos que contra ella resultan en la causa criminal que estoy instruyendo por hurto de dinero y ropa á Amado Asencio; apercibida que no haciéndolo seguirá el procedimiento en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Lérida veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Jacinto Cudós.—José Jordana.

Núm. 2430.

D. José Taverner y Seguí, Juez de primera instancia de Balaguer y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Ramon Vila y Huguet, natural de Monclá y vecino de Puellas, distrito de Monclá, para que dentro el término de nueve dias comparezca á este Juzgado para recibirle declaracion y oírle en defensa en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre lesiones á Carlos Galanó; apercibiéndole que de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, haciéndole las notificaciones en los estrados del Juzgado y parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Balaguer á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos setenta.—José Taverner.—Por mandado de S. S., José Buenaventura Roger, Escribano.

Núm. 2431.

Don José Taverner y Seguí, Juez de primera instancia de Balaguer y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á José Millet y Cabezarán, natural y vecino de Alós, para que en el término de nueve dias comparezca á este Juzgado para recibirle declaracion y oírle en defensa en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre lesiones á Buenaventura Castany, aper-

ciéndole que de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, haciéndole las notificaciones en los estrados del Juzgado y parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Balaguer á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos setenta.—José Taverner.—Por mandado de S. S., José Buenaventura Roger, Escribano.

Núm. 2432.

Dr. D. Luis de Miguel y Márcos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente tercero y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á dos gitanas cuyo nombre y domicilio se ignora, y la una de unos cincuenta años de edad, de estatura baja, color moreno, cara tiznada y arrugada, y la otra de unos veinte y ocho años, de estatura alta, cara redonda y morena, lleva pendientes largos y un niño de pecho, á fin de que se presenten á este Juzgado para responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que estoy instruyendo sobre estafa al carabinero Domingo Elvira, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les seguirá la causa en rebeldía, sin mas citarlas ni emplazarlas, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Réus á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Dr. Luis de Miguel.—Por el Actuario Bassedas, Carlos Maurici, Escribano.

Núm. 2433.

Don José Taverner y Seguí, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Por el presente primer y único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Juan Capell y Camarasa, natural y vecino de la villa de Almenar, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de treinta dias contaderos desde la publicacion del presente comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el escrito de acusacion del Promotor fiscal formalizado en la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo sobre lesiones á Juan Roncarda, tambien vecino de la misma villa de Almenar, pues no compareciendo la causa seguirá el curso en su rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Balaguer á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta.—José Taverner.—Por mandado de S. S., Antonio Sauret, Escribano.

Núm. 2434.

Don José Vuitró, Letrado, Juez de paz, regente el Juzgado de primera instancia de este partido por cesacion del Sr. Juez propietario.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Ramon Ricart y Miralda, tejedor y últimamente labrador, conocido por el apodo de Paró, natural y vecino de Sallent, casado, de edad treinta y seis años, cuyo actual paradero se

ignora, para que dentro el término de nueve dias de hoy en adelante contaderos se presente de rejas á dentro en las cárceles nacionales de este partido con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le instruye por robo á unos carreteros en el término de Moyá; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á los veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta.—José Vuitró.—Por mandado de S. S., Francisco Suaña y Castellet.

Núm. 2435.

Don Leon Bofarull, primer suplente de Juez de paz, regente el Juzgado de primera instancia de este partido por indisposicion del propietario y ausencia, con licencia, del de paz.

Por el presente tercero y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Leon Polo Colas, confinado en el penal de esta plaza, del que se fugó en la madrugada del doce del pasado Agosto, para que dentro el término de nueve dias se presente en la cárcel de este partido, á fin de recibirle indagatoria y oírsele despues en defensa en méritos de la causa que se le sigue sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que transcurrido sin verificarlo se le declarará en rebeldía, señalándosele los estrados del Juzgado para las diligencias que con él deban entenderse.

Dado en Tarragona á los veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Leon Bofarull.—Antonio María de Gavaldá.

Núm. 2436.

Dr. Don Luis de Miguel y Márcos, Juez de primera instancia de la ciudad de Réus y su partido.

Por el presente se cita y llama á Mariano Marsal que estuvo de servicio en la casa de Martin Castañé, vecino de Valls, y cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de quince dias se presente á este Juzgado á prestar declaracion en méritos de cierta causa criminal.

Dado en Réus á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Dr. Luis de Miguel.—Por mandado de S. S., Juan Sardá, Escribano.

IMPORTANTE.

Los estados trimestrales del **Movimiento de la Poblacion**, á que hace referencia la circular de la Seccion de Estadística inserta en el *Boletin oficial* anterior, se hallan de venta en la imprenta de este periódico.